



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 21 de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00279

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el presente asunto, previos los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA, para que previo el trámite del proceso verbal de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing financiero No. 200000039848, se decrete la terminación del referido contrato y se ordene al demandado, la restitución del vehículo marca CHEVROLET DMAX de placas JXP021.

Fundamentó sus pretensiones en haber celebrado con el demandado un contrato de leasing financiero el día 16 de julio de 2020, donde se pactó un canon mensual de \$1.326.229 pesos.

Que el demandado como locatario, incumplió la obligación de pagar los cánones mensuales en la forma en que se estipuló en el contrato e incurrió en mora desde el 1° de septiembre de 2021.

El demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico que le fuera enviado el día 3 de mayo de 2022 a la dirección luis23vasquez4@gmail.com, la cual cuenta con acuse de recibido y apertura de mensaje, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Cumplidas las etapas propias del proceso de restitución de tenencia, procede el despacho a dictar el fallo que en derecho corresponda, toda vez que la parte pasiva no se opuso a la demanda.

CONSIDERACIONES

Cita el artículo 385 del CGP, que a los procesos de restitución de tenencia a título distinto del arrendamiento, les serán aplicables las reglas del proceso de restitución de inmueble arrendado.

De cara a las pretensiones, cabe destacar que su prosperidad se encuentra sujeta al cumplimiento de dos requisitos esenciales: i) la existencia de una relación

contractual de tenencia entre las partes respecto del bien del que se pretende sea restituido y; ii) la demostración de la causal alegada.

Se sigue entonces, que el contrato de leasing es eminentemente consensual bastando para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades de los contratantes, sin que se requiera de algún tipo de formalidad y donde una de las partes se obliga a dar a la otra el goce de una cosa durante cierto tiempo, imponiéndole correlativamente la obligación a esta, como contraprestación del mencionado goce, pagar un canon determinado.

El contrato de leasing aportado como prueba, se encuentra debidamente suscrito por las partes, el cual contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas.

En consecuencia, se accede a lo pretendido, en el sentido de declarar terminado el contrato de leasing financiero entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendador y LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA como locatario, en razón al incumplimiento en el pago de los cánones pactados a partir del 1º de septiembre de 2021 y, como consecuencia de lo anterior, se ordenará la restitución del bien dado en tenencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing financiero No. 200000039848, celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendador y LUIS FERNANDO VASQUEZ PADILLA como locatario, respecto del vehículo marca CHEVROLET DMAX, de placas JXP021, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado FERNANDO VASQUEZ PADILLA **RESTITUIR** el vehículo marca CHEVROLET DMAX, de placas JXP021, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia. Incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ESTADO No. 31 Hoy 21-06-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario